

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION CIVIL
"PATRONATO DE SANTA EULALIA"**

TITULO - I

DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- DENOMINACION, REGIMEN LEGAL.

Bajo la denominación de "**PATRONATO DE SANTA EULALIA**", se constituyó por DOÑA AURORA VILDOSOLA Y DE LOS CAMPOS, viuda de ARANA, en virtud de escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao, Don Celestino María del Arenal, el día 31 de Octubre de 1.923, una **FUNDACION CIVIL**, que bajo la denominación actual de "**PATRONATO DE SANTA EULALIA FUNDACION CIVIL**", se regirá por la Ley de Fundaciones del País Vasco de 2 de Junio de 2016, el Código Civil y demás disposiciones en vigor.

ARTICULO 2º.- VOLUNTAD FUNDACIONAL.

La Fundación "**PATRONATO SANTA EULALIA FUNDACION CIVIL**" se regirá en todo caso por la voluntad de la Fundadora expresada en la escritura de constitución, por los presentes Estatutos, y por la interpretación que de dicha voluntad haga el Patronato sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes.

ARTICULO 3º.- DURACION, DOMICILIO, AMBITO DE ACTIVIDADES.

La Fundación tiene duración indefinida.

El domicilio de la Fundación es Santurce (Vizcaya) Calle José María Barandiarán número 23.

Corresponde al Patronato la modificación de su domicilio.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el Territorio Histórico del Bizkaia.

TITULO - II

FINES, BENEFICIARIOS, REGLAS PARA APLICACION DE RECURSOS.

ARTICULO 4º.- FINES FUNDACIONALES.

La finalidad inicial de la Fundación adaptada a las necesidades de la sociedad actual, es proporcionar educación no universitaria preferentemente infantil y primaria, bajo los criterios doctrinales y morales de la Iglesia Católica.

Siempre siguiendo el espíritu Fundacional podrá llevar a cabo actividades educativas y formativas y ostentar la titularidad, dirección y gestión de centros educativos, y desarrollar actividades culturales formativas o de naturaleza social.

ARTICULO 5º.- BENEFICIARIOS.

La Fundación por su finalidad y voluntad fundacional atenderá principalmente a los niños y jóvenes de Santurce, con especial consideración a los más desfavorecidos desde el punto de vista social y económico procurando su formación integral dirigida a conseguir una sociedad más humana, libre y solidaria, conforme a lo principios evangélicos y a la concepción cristiana del mundo y de la vida.

Las personas que deseen solicitar los servicios fundacionales, habrán de presentar a la Fundación sus circunstancias personales, familiares y económicas.

La Fundación gozará de libertad para la elección de los beneficiarios, debiendo atender en cumplimiento del espíritu fundacional a los más necesitados o menos favorecidos, habida cuenta de su necesidad económica y material, su desprotección social, exclusión social o el riesgo de desprotección y exclusión.

ARTICULO 6º.- REGLAS PARA LA APLICACION DE RECURSOS.

El Patronato gozará de libertad para la aplicación de los recursos a los fines fundacionales, en función de los resultados del patrimonio, dentro de los límites ordenados por la Ley.

Si el Patrimonio fundacional lo permitiera, el Patronato podrá destinar sus recursos en la proporción que determine dentro de los límites ordenados por la Ley, y sin perjuicio de nuevas iniciativas fundacionales, a la promoción de la finalidad educativa fundacional, a la conservación y mantenimiento de las instalaciones fundacionales, a las ayudas o becas para los beneficiarios de la Fundación más necesitados de medios materiales o humanos, que lo solicitaran.

ARTICULO 7º.- NO DISCRIMINACION.

La Fundación dará publicidad a sus actividades y actuará con imparcialidad y no discriminación en la determinación de beneficiarios.

Nadie podrá ni individual ni colectivamente alegar derecho alguno al goce de las prestaciones fundacionales antes de que sean concedidas, ni imponer su atribución a personas determinadas.

TITULO - III

PATRIMONIO

ARTICULO 8º.- DOTACION INICIAL.

La dotación inicial de la Fundación atribuyó a la misma en la escritura de Constitución la plena propiedad del Colegio de Santa Eulalia de Santurce.

ARTICULO 9º.- PATRIMONIO.

El patrimonio de la Fundación se hallará constituido en cada caso por el conjunto de bienes derechos y obligaciones de que ésta sea titular.

ARTICULO 10º.- BIENES Y RENTAS.

El Patronato gozará de libertad para aplicar los recursos de la Fundación a los fines de la misma, mediante su incorporación a la dotación, o su consumo y aplicación sin más requisitos que el cumplimiento de las disposiciones legales.

TITULO - IV

ORGANOS

ARTICULO 11º.- PATRONO UNICO.

El Organo deliberante, de gestión y representación de la Fundación es el Patronato.

La Fundación tendrá un Patrono Unico.

Será Patrono Unico de la Fundación el Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao o en su caso de la Diócesis a la que corresponda Santurce.

La duración del cargo de Patrono será indefinida, produciéndose la sustitución por la renovación o sustitución en la Sede de la Diócesis.

ARTICULO 12º.- JUNTA DE ADMINISTRADORES.

El Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao podrá en cualquier momento constituir una Junta de Administradores designando sus miembros, o proceder a revocar los cargos de la misma y delegar en ella las facultades de administración o disposición tenga por conveniente dentro de los límites de las facultades delegables permitido por la ley.

La constitución de la Junta y determinación de sus facultades se formalizara en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Funciones.

La Junta de Administradores se hallará compuesta por un número mínimo de dos miembros y un máximo de cinco miembros.

Será Presidente nato de la Junta de Administradores el Obispo de la Diócesis de Bilbao que podrá designar una persona física que le represente en el ejercicio del mismo.

La duración del cargo será indefinida sin perjuicio de la renuncia o remoción del cargo en cualquier momento por el Obispo de la Diócesis de Bilbao.

El cargo de Administrador será gratuito, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

La Junta de Administradores designará dentro de su seno o fuera de él un Secretario, que en este último caso tendrá voz pero no voto.

ARTICULO 13º.- REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORES

La Junta de Administradores se reunirá como mínimo dos veces al año en reuniones ordinarias para facilitar la toma de decisiones por el Patrono Único de la Fundación.

La primera, dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio para elaborar y entregar para su aprobación al Patronato de la Fundación las cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados, memoria del ejercicio, y liquidación del presupuesto del ejercicio anterior), y demás documentación que establezca la normativa aplicable a las entidades

sin animo de lucro, y en su caso el informe de auditoria.

La segunda, dentro de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio, para elaborar y entregar para su aprobación por el Patronato de la Fundación el Plan de Accion o presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio y su memoria explicativa.

Estas reuniones podrán además incluir otros asuntos en su Orden del Día.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

Las reuniones se convocarán por el Presidente a iniciativa propia, o a instancia de una tercera parte de los miembros de la Junta de Administradores.

La convocatoria expresará el Orden del Día, lugar fecha y hora de la reunión, y podrá tener lugar en cualquier parte del territorio del Estado.

Se cursará por carta enviada por el Secretario con una antelación de al menos diez días, pudiéndose en caso de urgencia reducirse dicho plazo a dos días y hacerse por medio de telegrama, telefax o correo electronico.

La Junta de Administradores podrá reunirse por videoconferencia u otro medio de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan a la sesión, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención, y la emisión de voto.

Serán válidas las reuniones a las que asistan todos los miembros de la Junta de Administradores y acepten por unanimidad la celebración de la misma.
El Orden del Día lo establecerá el Presidente de la Junta de Administradores.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos asistentes, gozando de voto de calidad el Presidente en caso de empate, y sin perjuicio de las mayorías especiales en los supuestos establecidos por la Ley.

Su ejecución salvo delegación especial corresponderá al Presidente.

Su funcionamiento se determinará por un Reglamento de Régimen Interior.

ARTICULO 14º.- FACULTADES.

Corresponde al Patrono Unico la gestión y representación de la Fundación, y por tanto todas las facultades de administración o dominio a título oneroso o gratuito sobre toda clase de bienes muebles e inmuebles de la Fundación, y toda clase de obligaciones, sin más limitaciones que el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley.

ARTICULO 15º.- DELEGACIONES Y APODERAMIENTOS.

El Patrono Unico organizará libremente el funcionamiento de la Fundación pudiendo delegar y conceder apoderamientos en favor de la Junta de Administradores, o en otras personas, de todas aquellas facultades que considere oportunas salvo las indelegables.

TITULO- V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 16º.- EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la Fundación será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

La Fundación deberá cumplir las exigencias legales en orden al destino de rentas e ingresos establecidos por la Ley al cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas de conformidad con la normativa contable en vigor.

Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente de las entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 17º.- RENDICION DE CUENTAS.

La Fundación rendirá cuentas anualmente al Protectorado, y depositara los Presupuestos y Plan de Actuación anuales del ejercicio siguiente con su Memoria explicativa con la misma periodicidad , en los plazos ordenados por la ley.

TITULO - VI

MODIFICACION, FUSION, DISOLUCIÓN

ARTICULO 18º.- MODIFICACION DE ESTATUTOS.

El Patronato, podrá acordar motivadamente la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, deberá ser aprobada por el Protectorado en el caso de que consistan en modificación o supresión de los Fines Fundacionales, se formalizara en escritura pública e inscribirá en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 19º.- FUSION.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra o otras Fundaciones siempre que sea respetado el fin fundacional y resulte conveniente en interés de la misma.

El acuerdo de fusión deberá, formalizarse en escritura publica e inscribirse en el Registro de Fundaciones.

ARTICULO 20º. – EXTINCIÓN.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Disuelta la Fundación, quedará el Sr. Obispo de la Diócesis de Bilbao, como Liquidador Unico de la misma.

Liquidada la Fundación, los bienes resultantes se entregarán a la Iglesia Católica Diócesis de Bilbao, para su destino atendiendo la voluntad fundacional ordenada en la disposición adicional de la escritura de Constitución de la Fundación en dos partes:

Una mitad entre los pobres de Santurce Antiguo y Sestao en la forma que mejor le pareciese, pues faculta para entregar esa cantidad bien en plazos, directamente o por la persona que quisiese, o bien de una vez toda o repartiéndola en algunos Asilos de esos pueblos, según su deseo y absoluta voluntad, y el importe de la otra mitad lo destinará en la forma y modo que mejor crea a las necesidades de la Iglesia.

En esta entrega el Sr. Obispo como liquidador de la Fundacion deberán cumplir la

exigencia de que la mitad que ha de ser destinada a entidades que atiendan a pobres o personas necesitadas del Santurce Antiguo y Sestao sean fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general.

Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

+ Marin Jutro